

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANONIMO(A)

Radicado: PQR No. 201904100021 del 10 de abril de 2019
Asunto: Informe queja anónima del Concejo de Bogotá

Respetado(a) Señor(a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el objeto de resolver su solicitud, radicada bajo el oficio de la referencia, requirió a la entidad XXXXXX mediante el oficio de salida No. 20195000211541 del 23 de abril de 2019.

Al respecto, se obtuvo respuesta mediante el oficio No. 20196000459622 del 10 de mayo del presente año con sus respectivos soportes documentales, en donde se informó que la funcionaria XXXXXX, se encuentra en período de prueba en el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 08, ubicado en la Presidencia del Concejo de Bogotá, tomando posesión el día 7 de marzo de 2019, cuyo propósito del empleo es: realizar labores asistenciales, redacción de documentos y comunicados, atención al ciudadano, manejo de agendas y coordinación de reuniones, entre otras.

Así, una vez la funcionaria fue nombrada y posesionada en período de prueba, le fueron concertados los compromisos laborales y comportamentales, de acuerdo a sus funciones, los cuales informa la entidad ha cumplido a cabalidad.

Sin embargo, se precisa que, si un servidor no se encuentra de acuerdo con los compromisos laborales en periodo de prueba, **el único mecanismo de reclamación con el que cuenta**, es agotar el procedimiento de la reclamación laboral por inconformidad en la fijación de los compromisos laborales, aclarando que es sólo el presuntamente afectado el que pueda activar dicho mecanismo de reclamación en única instancia ante la Comisión de Personal de la entidad.

El mecanismo de reclamación en referencia, se encuentra señalado en el sistema tipo de evaluación del desempeño laboral, en el artículo 3° del Acuerdo 617 de 2018, expedido por la CNSC.

Finalmente, en lo relacionado con las funciones que desempeñe un provisional, se precisa que ésta no es una competencia atribuida a la CNSC, por lo que, si tiene dudas al respecto, se recomienda presentar derecho de petición a la oficina de talento humano de la respectiva entidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,


HUMBERTO LUIS GARCIA

Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Luis Miguel Méndez